



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/14744

13/05/2020

29021

AUTOR/A: BRÍO GONZÁLEZ, Esther Basilia del (GPP); ALÓS LÓPEZ, Ana Isabel (GPP); BARREIRO FERNÁNDEZ, José Manuel (GPP); FLORIANO CORRALES, Carlos Javier (GPP); RUDI ÚBEDA, Luisa Fernanda (GPP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el nombramiento de Directores Generales no funcionarios responde esencialmente a la necesidad contar con el personal más idóneo para ocupar la titularidad de una determinada Dirección General, en un concreto sector de actividad.

Esta opción se ha recogido a lo largo del tiempo en el ordenamiento jurídico español; así, ya la derogada Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, preveía la posibilidad de exceptuar de la condición de funcionario para los titulares de las Direcciones Generales.

El vigente artículo 66.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, prevé que las excepciones a la condición de funcionario deben estar motivadas mediante justificación razonada de la concurrencia de las especiales características que justifiquen esa circunstancia excepcional. Además, en todo caso, deben reunirse los requisitos de idoneidad establecidos en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

Como se establece en el preámbulo del Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, esta responde al “objeto de impulsar los objetivos prioritarios para España, desarrollar el programa político del Gobierno y lograr la máxima eficacia en su acción y la mayor eficiencia en el funcionamiento de la Administración General del Estado”.